



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

**Bogotá D.C., 4 de septiembre de 2023**

**Ref.: Ejecutivo– libra mandamiento**

**Rad. No. 11001-40-03-022-2023-00796-00**

Subsanada en tiempo y en virtud a que los documentos aportados como base de la acción satisfacen las exigencias de los artículos 422, 424, 430 y 431 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 621 y 774 del Código de Comercio, se

### **RESUELVE:**

Librar mandamiento de pago de menor cuantía, a favor de **Comercializadora Punto 41 S.A.S.** contra **Jesmar Hurtado y Compañía S. En. C** y **Alimentar Capital S.A.S.** (entidades que conforman la UT - Alimentar Uspec 2022), por las siguientes sumas de dinero:

#### **1. FACTURA ELECTRÓNICA No. FEV1659**

1.1. Por \$3.770.740,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura indicada, relacionado en el libelo de la demanda.

1.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 17 de junio de 2022 (día posterior a su vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

#### **2. FACTURA ELECTRÓNICA No. FEV1657**

2.1. Por \$25.738.570,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura indicada, relacionado en el libelo de la demanda.

2.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 17 de junio de 2022 (día posterior a su vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

#### **3. FACTURA ELECTRÓNICA No. FEV1658**



## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

3.1. Por \$12.224.749,00 M/cte., por concepto del capital contenido en la factura indicada, relacionado en el libelo de la demanda.

3.2. Por los intereses moratorios sobre el valor que precede, desde el 17 de junio de 2022 (día posterior a su vencimiento) y hasta cuando se efectúe el pago total, a la tasa máxima legal permitida de acuerdo a las fluctuaciones establecidas por la Superintendencia Financiera.

**4. NEGAR** el mandamiento de pago frente a las facturas **FEV1666, FEV1689, FEV2150, FEV2151, FEV2128, FEV2129** y **FEV2152**, dado que aquellas no reúnen los requisitos del artículo 422 del Código General del Proceso, 774 del Código de Comercio y artículo 13° de la Ley 2155 de 2021, por cuanto no existe constancia alguna que permita constatar el recibido o cuando menos el envío de las mentadas facturas a la parte ejecutada, circunstancia que en dado caso permitiría tener certeza de la aceptación expresa o tácita de los referidos títulos valores, sin que de manera alguna pueda suplirse tal requerimiento de orden legal con la firma de recibido impuesta en “*las ordenes de compra*”, como pretende hacerlo valer la parte actora en su escrito de subsanación (PDF 009, C01).

Sobre costas se resolverá oportunamente.

Notifíquese este proveído a la parte demandada conforme a los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso y/o artículo 8° de la Ley 2213 de 2022. En este último evento envíese copia de esta providencia y de los anexos que han de entregarse como traslado como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual.

Hágasele saber que cuenta con el término legal de cinco (5) días para que proceda a cancelar la obligación y/o diez (10), para proponer excepciones y la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

En atención a la carga laboral del despacho y para evitar la pérdida automática de competencia en el presente asunto, al amparo del inciso 5° del artículo 121 del Código General del Proceso, **prorrogar** el término para fallar por seis (6) meses



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

## **JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL**

Carrera 10 No 14 – 33 piso 8 – Telefax: 284 5514 – Bogotá – Colombia  
Correo: [cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:cmpl22bt@cendoj.ramajudicial.gov.co)

---

más, contados a partir del día siguiente al vencimiento del término inicial.

Se reconoce personería al abogado **Andrés Mauricio López Rodríguez** como apoderado de la parte actora, de la forma y para los fines del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE (2),**

**CAMILA ANDREA CALDERÓN FONSECA**  
**JUEZ**

El presente auto se notifica por estado electrónico No. 140 del 5 de septiembre de 2023.

Firmado Por:  
Camila Andrea Calderon Fonseca  
Juez  
Juzgado Municipal  
Civil 022  
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e44859e1ea2a2b4688979dfd4376bce89777ec1f0507fe0a90822a0b43439f75**

Documento generado en 04/09/2023 04:38:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>